INICIO DE SESIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo el día **09 nueve de Noviembre del año 2020 dos mil veinte**; en las instalaciones que ocupa la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado de Jalisco, del inmueble que se localiza en el número 292 de la Avenida Unión, de la Colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y atendiendo lo señalado en los numerales 7.1 fracciones II y III, 11 puntos 1 y 2 fracción I; 13, 16.1 fracción XV y 31 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en donde se enlistan las facultades y atribuciones de dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, entre ellas: la Coordinación General Estratégica de Seguridad y la Secretaría de Seguridad del Estado; 9 fracción I, 13 fracción I, incisos a) y b), 15, 16 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 5°, 18, 24, 25, 27, 28, 29 , 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se procede a la reunión del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, a efecto de analizar y emitir el correspondiente **DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN,** con motivo de la solicitud de acceso a la información de la cual se inicio el Procedimiento de Acceso a la Información **LTAIPJ/CGES/5123/2020 y del cual derivó el RECURSO DE REVISIÓN 2043/2020,** por lo que se procede a llevar a cabo;

REGISTRO DE ASISTENCIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, 13 fracción I), en correlación con los numerales 15, 16 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia de dos de sus integrantes del Comité de Transparencia, toda vez que el **MAESTRO RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN**, Coordinador General Estratégico de Seguridad en el Estado de Jalisco, Presidente del Cuerpo Colegiado de Transparencia y Titular del Sujeto Obligado, por cuestiones de agenda no pudo asistir; por lo que continuación se procede a tomar asistencia de los que aquí participan y a continuación se señalan:

I.- MTRO. JAVIER SOSA PÉREZ MALDONADO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD Y DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO.
SECRETARIO;

II.- LIC. HANSS ORLANDO MARTÍNEZ GALLARDO
COORDINADOR JURIDICO DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD.

Asentada la constancia de **quórum**, la presente reunión tiene por objeto entrar al estudio y análisis de la información que está estrechamente vinculada y solicitada Procedimiento de Acceso a la Información **LTAIPJ/CGES/5123/2020 y del cual derivó el RECURSO DE REVISIÓN 2043/2020;** en donde de origen en se está peticionando la siguiente información:

Solicitud de acceso a la información receptada en la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, recibida a las 12:27 doce horas con veintisiete minutos del día 06 seis de Septiembre del año en curso, a través del **SISTEMA INFOMEX JALISCO** generando el numero de folio **PNT:06007820,** cuyo término legal dio inicio a las 09:00 nueve horas del día 07 siete de Septiembre del año en curso por haberse receptado en horario inhábil para este sujeto obligado y que se tuvo a bien recibir y registrar bajo el número de expediente interno **LTAIPJ/CGES/5123/2020**, y en la que se requiere lo correspondiente a:

"1.- Solicito me proporcionen copia simple y/o acceso para consulta física del comprobante de máximo grado de estudios, como podría ser el certificado, título y/o cédula profesional de Pablo Fabián Ibarra Pérez, quien según directorio del Gobierno de Jalisco se ha desempeñado como director general de Enlace Institucional en la Coordinación General Estratégica de Seguridad.
2.- Solicito me proporcionen currículum donde se incluya la preparación académica de Pablo Fabián Ibarra Pérez, quien según directorio del Gobierno de Jalisco se ha desempeñado como director general de Enlace Institucional en la Coordinación General Estratégica de Seguridad.
3.- Solicito me proporcionen fecha en que Pablo Fabián Ibarra Pérez ingresó a laborar al Gobierno de Jalisco, nombramiento con el que ingresó y nombre de la dependencia a la que estaba adscrito, las funciones que realizaba y el sueldo mensual bruto que percibía.

Coordinación de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

4.- Solicito que, en caso de que Pablo Fabián Ibarra Pérez haya dejado de laborar en el Gobierno de Jalisco, me proporcionen fecha de término de relación laboral, motivo del término de la relación laboral, puesto que desempeñaba a la fecha de terminación de su contrato y sueldo bruto mensual que percibía." (sic)

Así pues, este cuerpo Colegiado de Clasificación, se ve en la necesidad de entrar al análisis de las constancias que obran dentro del Procedimiento de Acceso a la Información **LTAIPJ/CGES/5123/2020,** mismos que a la postre se indican:

Es de valorarse el contenido del **OFICIO/CRH/1230/2020**, de fecha 06 de Octubre del año 2020 dos mil veinte, que fue recibido en la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, a través del correo electrónico asignado a esta Unidad de Transparencia transparencia.cges@jalisco.gob.mx, a las 11:26 once horas con veintiséis minutos, el día 06 seis de Octubre del año que transcurre suscrito por el **MTRO. PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ Y MTRA. KAREN MICHELLE MARTINEZ RAMIREZ ,** Comisionado Ponente y Secretario de Acuerdos de Ponencia, ambos Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; mediante el cual emiten el Acuerdo de Admisión de Recurso de Revisión fecha 06 seis de Octubre del presente año, y simultáneamente, requirió a este sujeto obligado para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes al que surtiera efectos legales dicha notificación, remitiera un informe de ley de contestación respecto de la inconformidad señalada por la parte promotora dentro del **RECURSO DE REVISIÓN 2043/2020,** misma que a continuación se invoca:

> ***"...El sujeto obligado señala que parte de la información requerida es reservada y por tanto no la puede proporcionar argumentando motivos de seguridad, sin embargo, el mismo sujeto obligado dependiente del Poder Ejecutivo caería en contradicción con su argumento, dado que el mismo Ejecutivo es quien hace pública la identidad del servidor o ex servidor público sobre el que se requieren los datos, el cual de responde al nombre de Pablo Fabián Ibarra Pérez quien puede ser ubicado en el interposición siguiente link de un organigrama difundido por el Gobierno de Jalisco: https://info.jalisco.gob.mx/organigrama/consulta/17445. Asimismo, se pidió al sujeto obligado información sobre grado máximo de estudios de Pablo Fabián Ibarra Pérez, pero se reserva la información con un argumento cuestionable, y el sujeto obligado ni siquiera ofreció la posibilidad de versiones públicas como lo ordena la ley en materia de transparencia...." (Sic).***

Estando en el término y la vía procesal idónea, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, acorde con el numeral 109 de su Reglamento, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, emitió el correspondiente informe de ley, señalando los alegatos pertinentes y ofreciendo los medios probatorios de convicción, mediante el libelo **CGES/UT/21170/2020,** de fecha 13 trece de octubre del año 2020 dos mil veinte.

Por otra parte se entra al análisis de la **resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 28 veintiocho de Octubre del año 2020 dos mil veinte, derivada del Recurso de Revisión 2043/2020,** misma que fue notificada a la cuenta oficial de la Unidad de Transparencia el día en que se actúa, por la **C. MARIA DE LOURDES CANO VÁZQUEZ**, en su calidad de actuario de la Ponencia del **C.PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ**, en donde se adjunta escaneo del Acuerdo de Resolución que derivó del Recurso de Revisión **2043/2020**, suscrito por el Pleno y el Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en donde se anexan copias de la resolución emitida por acuerdo del pleno del referido Instituto, en el que se tuvieron a bien resolver conforme al punto **SEGUNDO** del apartado de **RESOLUTIVOS,** que se **MODIFICA**, la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE por conducto del Titular de su Unidad de Trasparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, genere una nueva respuesta; en los términos como a continuación se ilustra:

R E S O L U T I V O S.

PRIMERO. - ...

SEGUNDO.- *Se* ***MODIFICA*** *la respuesta del sujeto obligado y se le* ***REQUIERE*** *por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de* ***10 diez*** *días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución,* ***genere nueva respuesta a través de la cuál agote de manera adecuada el procedimiento establecido en el artículo 18 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esto, por lo que ve a los puntos 3 y 4 de la solicitud de información y por lo que ve a los puntos 1 y 2 de dicha solicitud, entreguen la versión pública de las documentales requeridas, de las cuales se advierte exclusivamente el grado máximo de estudios de la persona señalada en el requerimiento de información, dando cumplimento a lo establecido en el artículo 18.5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*** *Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de*

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida ley, y el artículo 110 del Reglamento que de ella deriva.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como al de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Del mismo modo, dispone como principio que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Por otra parte, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en esta vertiente, precisa que la Ley Reglamentaria establecerá aquella información que se considere reservada y confidencial.

II.- Que el artículo 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Del mismo modo, en su párrafo segundo refiere que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para **proteger los derechos de terceros**.

III.- Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, Estados y Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. Dicho numeral dispone que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución.

IV.- Que el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado, en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las leyes especiales en la materia. Del mismo modo, el numeral 15 fracción IX del mismo ordenamiento legal establece que las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia.

V.- Que el artículo 8° apartado A de la Constitución Política del Estado de Jalisco señala que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicha Constitución señalan.

VI.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es el instrumento reglamentario de los artículos 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9° párrafo tercero y 15° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Tiene por objeto garantizar y hacer efectivo el derecho de toda persona a solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública de conformidad con lo establecido en dicha ley, así como clasificar la información pública en poder de los sujetos obligados. Lo anterior bajo el concepto de que información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

VII.- Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios es el instrumento reglamentario de los artículos 6°apartado A y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Coordinación de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

VIII.-Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) es un Organismo Público autónomo, encargado principalmente de promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial. Tiene como facultad emitir y publicar, de acuerdo a estándares nacionales e internacionales, los lineamientos estatales en materia de clasificación de información pública; publicación y actualización de información fundamental; protección de información confidencial y reservada, entre otras; así como de interpretar la Ley y su Reglamento en el orden administrativo.

IX.- Que los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública descritos anteriormente, tienen por objeto establecer los rasgos característicos que deberán reunir los criterios generales en materia de clasificación de información pública que emitan los sujetos obligados, que serán la base para la clasificación o desclasificación de la información en forma particular, así como de las versiones públicas que en su caso se generan cuando los documentos tengan partes o secciones reservadas y/o confidenciales.

X.- Que el día 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismo que se encuentra vigente a partir del día siguiente al de dicha difusión, y es considerado como un instrumento de observancia general para la federación, los estados y municipios, así como cualquier otro considerado como sujeto obligado, el cual tiene por objeto establecer criterios con base en los cuales clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

XIII.- Que esta Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco es sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 24 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; en correlación con lo que establece el numeral 7.1 fracción II y III, 11 punto 1 y 2 fracción I; 13, 16.1 fracción XV y 31 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en donde se enlistan las facultades y atribuciones de dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, entre ellas: la Coordinación General Estratégica de Seguridad y la Secretaría de Seguridad del Estado, 26 del Reglamento Interno de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado de Jalisco, 9 fracción I, 13 fracción I del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco.

XIV.- Que una vez recibida la Resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 28 veintiocho de Octubre del año 2020 dos mil veinte, derivada del Recurso de Revisión **2043/2020,** misma que fue notificada a la cuenta oficial de la Unidad de Transparencia el día en que se actúa, por la **C. MARIA DE LOURDES CANO VÁZQUEZ**, en su calidad de actuario de la Ponencia del **C.PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ**, en donde se adjunta escaneo del Acuerdo de Resolución que derivó del Recurso de Revisión **2043/2020**, suscrito por el Pleno y el Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en donde se anexan copias de la resolución emitida por acuerdo del pleno del referido Instituto, en el que se tuvieron a bien resolver conforme al punto **SEGUNDO** del apartado de **RESOLUTIVOS,** que se **MODIFICA**, la respuesta del sujeto obligado y se **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Trasparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la citada resolución, genere una nueva respuesta; en los términos que han quedado debidamente descritos, ante tal virtud se giro atento oficio al Coordinador General Estratégico de Seguridad del Estado de Jalisco, mismos que le correspondió el número **CGES/UT/23370/2020,** de fecha 29 de octubre del presente año, solicitándole de la manera más atenta, hiciera llegar físicamente y de manera electrónica a la Unidad de Transparencia, la información pública ordenada por el Pleno del Órgano Garante del Estado de Jalisco (ITEI) o en su caso funde , motive y justifique lo establecido en el numeral 18 de la Ley aplicable en la materia, que conforme a sus obligaciones y atribuciones le corresponde atender, debiendo informar lo conducente, en razón a ello en la Unidad de Transparencia el día 06 seis de de Noviembre se recepto el libelo **CGES/CJ/45/2020**, mismo que fue suscrito por el Coordinador Jurídico de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y con el cual se da cabal cumplimiento a lo requerido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

ANÁLISIS

La presente sesión de trabajo se centra en analizar y determinar el tipo de información pública que es aplicable a la solicitud de información debidamente señalada en párrafos que anteceden**, y la cual resultó ser competencia de este sujeto obligado; derivándose de dicho Procedimiento de Acceso a la Información LTAIPJ/CGES/5123/2020** , del que emanó **el Recurso de Revisión 2043/2020,** por lo que a fin de dar cabal cumplimiento a **la** Resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 28 veintiocho de Octubre del año 2020 dos mil veinte, derivada del Recurso de Revisión **2043/2020,** misma que fue notificada a la cuenta oficial de la Unidad de Transparencia el día en que se actúa, por la **C. MARIA DE LOURDES CANO VÁZQUEZ**, en su

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

calidad de actuario de la Ponencia del **C. PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ**. Para lo cual, este Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, advierte que información pública de la requerida existe y se encuentra en posesión de la Coordinación General Estratégico de Seguridad del Estado de Jalisco, y es resguardada en el ámbito de sus respectivas competencias. En este sentido, del análisis y concatenación de las disposiciones legales precisadas en párrafos que anteceden, se arriba a la conclusión jurídica para determinar que dicha información encuadra en los supuestos de restricción temporal que al efecto establecen las leyes especiales en materia de acceso a la información pública; razón por la cual debe ser protegida y sólo se deberá permitir el acceso y la consulta a aquellas personas que con motivo del cargo y/o funciones desempeñadas deban tener acceso a la misma.

Lo anterior es así, toda vez que la información aquí solicitada y considerando la que a la fecha del presente, este sujeto obligado cuenta bajo su resguardo y que de las constancias que integran el Procedimiento de Acceso a la Información Pública número **LTAIPJ/CGES/5123/2020**; este Comité de Transparencia tiene a bien pronunciarse respecto del carácter con el que ha de identificarse y tratarse particularmente **LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y CONSISTENTE EN**; ***"...3.- Solicito me proporcionen fecha en que Pablo Fabián Ibarra Pérez ingresó a laborar al Gobierno de Jalisco, nombramiento con el que ingresó y nombre de la dependencia a la que estaba adscrito, las funciones que realizaba y el sueldo mensual bruto que percibía. 4.- Solicito que, en caso de que Pablo Fabián Ibarra Pérez haya dejado de laborar en el Gobierno de Jalisco, me proporcionen fecha de término de relación laboral, motivo del término de la relación laboral, puesto que desempeñaba a la fecha de terminación de su contrato y sueldo bruto mensual que percibía."(sic)*** **DE IGUAL FORMA NO HA LUGAR A ENTREGARSE DE FORMA INTEGRA LOS RUBROS QUE SE HACEN CONSISTIR EN ;** ***"1.- Solicito me proporcionen copia simple y/o acceso para consulta física del comprobante de máximo grado de estudios, como podría ser el certificado, título y/o cédula profesional de Pablo Fabián Ibarra Pérez, quien según directorio del Gobierno de Jalisco se ha desempeñado como director general de Enlace Institucional en la Coordinación General Estratégica de Seguridad. 2.- Solicito me proporcionen currículum donde se incluya la preparación académica de Pablo Fabián Ibarra Pérez, quien según directorio del Gobierno de Jalisco se ha desempeñado como director general de Enlace Institucional en la Coordinación General Estratégica de Seguridad..."(sic)*** información que fue requerida por el ciudadano **MARTIN AQUINO ARTEAGA;** toda vez que parte de ella debe ser considerada y tratada excepcionalmente como de acceso restringido, con el carácter de información **Reservada y Confidencial**. Por tal motivo, queda estrictamente prohibida su difusión, publicación, reproducción y/o acceso a persona alguna.

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN

Circunstancialmente, este Comité de Transparencia, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el pleno del Órgano Garante de esta Entidad Federativa tiene a bien confirmar la preclasificación sugerida por el área competente Coordinación General Estratégica de seguridad del Estado de Jalisco- determina que **NO ES POSIBLE PERMITIR EL ACCESO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y QUE SE HACE CONSISTIR EN:** ***"...3.- Solicito me proporcionen fecha en que Pablo Fabián Ibarra Pérez ingresó a laborar al Gobierno de Jalisco, nombramiento con el que ingresó y nombre de la dependencia a la que estaba adscrito, las funciones que realizaba y el sueldo mensual bruto que percibía. 4.- Solicito que, en caso de que Pablo Fabián Ibarra Pérez haya dejado de laborar en el Gobierno de Jalisco, me proporcionen fecha de término de relación laboral, motivo del término de la relación laboral, puesto que desempeñaba a la fecha de terminación de su contrato y sueldo bruto mensual que percibía."(sic)*** **DE IGUAL FORMA NO HA LUGAR A ENTREGARSE DE FORMA INTEGRA LOS RUBROS QUE SE HACEN CONSISTIR EN ;** ***"1.- Solicito me proporcionen copia simple y/o acceso para consulta física del comprobante de máximo grado de estudios, como podría ser el certificado, título y/o cédula profesional de Pablo Fabián Ibarra Pérez, quien según directorio del Gobierno de Jalisco se ha desempeñado como director general de Enlace Institucional en la Coordinación General Estratégica de Seguridad. 2.- Solicito me proporcionen currículum donde se incluya la preparación académica de Pablo Fabián Ibarra Pérez, quien según directorio del Gobierno de Jalisco se ha desempeñado como director general de Enlace Institucional en la Coordinación General Estratégica de Seguridad..."(sic);*** Ello en virtud de que el proporcionar la información con las características pretendidas se estaría dejando en inminente riesgo a personal que realizó funciones inherentes a estrategias en materia de seguridad en esta entidad federativa. Por lo cual, insto que, de difundirse la información solicitada, sería mayor el daño causado a la sociedad que el beneficio que pudiera obtenerse tutelando el derecho de un particular sobre el acceso a la información, atentos a lo señalado en el artículo 17 punto 1, fracción I, incisos a), c) y f), 20, 21, 22 y 23 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como acorde a lo que señala el numeral 1,2,3, 5, 30.1, 38 y 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; aunado a que dicha difusión pudiera ocasionar un perjuicio grave a las actividades de prevención, persecución de los delitos y procuración de justicia, como es el caso que nos ocupa, al pretender el ahora solicitante de hacerse llegar de información reservada y confidencial en donde se dejaría en inminente estado de riesgo el proporcionar información relativa a personal que tiene y/o tenía acceso a información sensible y estratégica de seguridad, en su momento dentro del ámbito municipal y estatal; así mismo no debe pasar por desapercibido que dicha información constituye un atributo de la personalidad, y es pues susceptible de protección expresa por Ley, por lo que de darse sería en franca violación a la normatividad aplicable, con la consiguiente responsabilidad correspondiente para este sujeto obligado; Así pues, este Comité de Transparencia considera que la divulgación de dicha información atenta contra el interés público protegido por ley, lo cual conlleva un riesgo significativo en las labores de seguridad pública estatal y municipal; de lo que da

Coordinación de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

cabida a la necesidad de mantenerla en reserva, puesto que supera al interés particular de conocerla. Lo anterior con base y sustento en los siguientes fundamentos legales:

Bajo ese contexto deberá discurrirse lo que prevé el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 9, y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así mismo lo establecido en los numerales 1º, 2º, 3°, 17, 17 Bis, 18, 20, 21, 22, 23, 25 punto 1 fracciones II, VI, 26, punto 1 fracción X y XV, 26, 27, 28, 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; en correlación con el arábigo 11 y 12 de su Reglamento, 8,9,10,19 y 20 del Reglamento Marco de Información Pública, 1, 2, 3, 5, 30, 38 y 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, 1, 2, 40 fracciones I, II y XXI, 110, 122 y 123 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 1, 2, 62, 106, 150, 151, 152, 153, 157 y 158, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, 24, 25, 28, 34, 35, 40 Bis 3, 40 Bis 9 y 40 Bis 14 del Código Civil para el Estado de Jalisco, así como en lo establecido en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Cuarto Fracciones I, II y III, Vigésimo Sexto, Trigésimo Primero, Fracciones I, y IV, Trigésimo Tercero, Fracción I, Trigésimo Sexto, Trigésimo séptimo, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo tercero, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo quinto, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, quincuagésimo octavo, quincuagésimo noveno, y demás relativos y aplicables de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, emitidos mediante Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco" el día 28 veintiocho de Mayo del año 2014 dos mil catorce, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de Junio del mismo año, que establecen las bases y directrices por las cuales habrá de negarse información o restringirse temporalmente su acceso, así como los supuestos en los que es procedente permitir el acceso a información reservada o confidencial, con las excepciones correspondientes.

En ese orden de ideas, los integrantes de este Comité de Transparencia en acatamiento a lo establecido en el artículo 18 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así mismo conforme a lo señalado en la Legislación Estatal en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, funda su **RESERVA y CONFIDENCIALIDAD** de la información requerida y consistente en; "***3.- Solicito me proporcionen fecha en que Pablo Fabián Ibarra Pérez ingresó a laborar al Gobierno de Jalisco, nombramiento con el que ingresó y nombre de la dependencia a la que estaba adscrito, las funciones que realizaba y el sueldo mensual bruto que percibía. 4.- Solicito que, en caso de que Pablo Fabián Ibarra Pérez haya dejado de laborar en el Gobierno de Jalisco, me proporcionen fecha de término de relación laboral, motivo del término de la relación laboral, puesto que desempeñaba a la fecha de terminación de su contrato y sueldo bruto mensual que percibía."(sic), ASÍ COMO PARTE EN LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ;"...1.- Solicito me proporcionen copia simple y/o acceso para consulta física del comprobante de máximo grado de estudios, como podría ser el certificado, título y/o cédula profesional de Pablo Fabián Ibarra Pérez, quien según directorio del Gobierno de Jalisco se ha desempeñado como director general de Enlace Institucional en la Coordinación General Estratégica de Seguridad. 2.- Solicito me proporcionen currículum donde se incluya la preparación académica de Pablo Fabián Ibarra Pérez, quien según directorio del Gobierno de Jalisco se ha desempeñado como director general de Enlace Institucional en la Coordinación General Estratégica de Seguridad..."(sic);***

Ello al considerarse que la información solicitada evidentemente se afecta la intimidad de los miembros que se desempeñaron dentro de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, pues el ministrar la información con las características pretendidas dejaría en un riesgo inevitable para los que llevan y/o llevaron a cabo actividades estrechamente vinculadas con el desarrollo, supervisión y seguimiento de estrategias de seguridad pública municipal y estatal; procuración de justicia y ciencias forenses, toda vez que si bien es cierto es de ponderar que el origen del nombramiento correspondía a un nombramiento administrativo, también lo es que dicho personal tiene acceso a información sensible, ya que recordemos que dentro de las facultades y atribuciones de la Coordinación General Estratégica de Seguridad está en emitir los informes y reportes solicitados por el Jefe de Gabinete, el titular del Poder Ejecutivo respecto a los datos generados por las dependencias y entidades sectorizadas a la Coordinación de referencia, y de donde es evidente que se manejan temas en las diversas vertientes de la seguridad pública; así mismo como se lee tienen o tenían pleno conocimiento de los planes y programas en el ámbito de seguridad. En este sentido, la categoría de servidores públicos no extingue la protección que consagran a su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Estado de Jalisco y sus Municipios, los Lineamientos Generales en materia de: Clasificación de Información Pública y de Protección de Información Confidencial y Reservada, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información. Por tanto, por disposición legal expresa, se considera que le es aplicable la clasificación permanente como información Confidencial y Reservada, y su transmisión queda supeditada a la voluntad de sus titulares; en consecuencia, esta Coordinación General Estratégica de Seguridad se encuentra limitada para autorizar u ordenar la difusión de dicha información a persona alguna distinta a las que por ley pueda o deba tener acceso a la misma, máxime que la intención del solicitante es obtener una plena identificación del mismo, lo cual es evidente que contraviene los principios y las bases que rigen al derecho de acceso a la información pública, sin perjuicio de lo que al efecto establece la protección de los datos personas.

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Coordinación de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

Adicionalmente, a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de la actual Coordinación General Estratégica de Seguridad, dicha información es susceptible de clasificación como de carácter Reservada y Confidencial, puesto que corresponde a servidores públicos que desempeñaron en el ámbito de seguridad pública conforme lo establece el numeral 21 constitucional; por lo tanto, no se descarta un inminente riesgo en su integridad física, inclusive su vida, aún cuando desempeñen y/o desempeñaron actividades que sean consideradas administrativas. Cabe destacar que uno de los objetivos de la ley especial en la materia, es la prevención de riesgos y la protección de la información cuya difusión ponga en riesgo la integridad física del servidor público y personas cercanas a éste.

Así pues, el artículo TRIGÉSIMO SEXTO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública emitidos por acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco el día 28 de mayo de 2014, publicados el día 10 de junio de ese mismo año en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, que refieren que la información se clasificará como reservada en términos de la fracción I, inciso f), del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siempre que con su difusión cause perjuicio a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de justicia y ponga en peligro el orden y la paz pública. Considerando que se pone en peligro la paz y el orden público cuando la difusión de la información pueda: a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas; b) Dañar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas; c) Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia; d) Arruinar o dificultar estrategias de reclusión y seguridad penitenciaria; e) Afectar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos; f) Perjudicar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías de comunicación manifestaciones violentas, supuesto que se pudiera en apremiante riesgo al hacer pública la información peticiona y en la forma en la que es requerida.

De igual forma la información que corresponda a servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas como seguridad pública, procuración e impartición de justicia o servicios de información, cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro su integridad física de alguna persona o servidor público, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes supuestos: I. Se considera que se pone en riesgo la integridad física del servidor público que desempeñe funciones en alguna dependencia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia; difundiendo datos innecesarios con el carácter de reservada y Confidencial a un tercero, además de que se pone en riesgo tanto su vida como su integridad física, comprometiendo además la de sus familiares y personas cercanas a éstos, vulnerando su seguridad personal, laboral y familiar, ya que al hacer pública la información relativa a una persona que ha quedado debidamente identificada con su nombramiento que fungió, se estaría demostrando notoriamente datos relativos a su trayectoria laboral dentro del Gobierno del Estado, con lo que se incrementa el riesgo de comprometer a su fácil localización y posible repercusión de los delincuentes o de quien pretenda menoscabar su salud o atentar contra sus vidas, pues no se descarta que la información pretendida puede ser utilizada para realizar amenazas o agresiones en contra de elementos operativos que tienen a su cargo desarrollar y aplicar las políticas de seguridad pública en el Estado, pues no olvidemos que dicho personal coordinó y/o coordina áreas estratégicas en donde n muchas de las ocasiones no obstante que se trate de una función inherente a la institución, se ven intereses afectados de tercero o en su caso de grupos criminales, por lo que no se separa de la realidad que al contar con una información real y certera de datos vinculados con un funcionario que desempeño y tuvo conocimiento de estrategias en materia de seguridad, grupos de delincuencia organizada, aprovechen dichos datos para materializar amenazas o agresiones, con el ánimo de menoscabar o nulificar las acciones de la seguridad pública y con ello lograr una desestabilización en el orden y la paz de la Dependencia y de manera indirecta desestabilizando la paz pública de esta entidad federativa; pues si bien pareciera que se trata de un dato que pudiera hasta vincularse con las obligaciones que establece l numeral 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo cierto es, que se trata de personal con funciones y obligaciones precisas en el ámbito de prevención, vialidad, procuración de justicia, protección civil y sistema penitenciario, ante tal virtud la información peticionada encuadra dentro de los supuestos señalados en los incisos a), c) y f) del numeral 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde legalmente se establece como información de carácter restringido aquella información cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la salud o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en áreas de seguridad, o en su caso de cualquier persona; aunado a que dicha difusión pudiera ocasionar un perjuicio grave a las actividades de la seguridad pública, prevención y persecución de los delitos, como es el caso que nos ocupa, al pretender el solicitante, hacerse llegar de información reservada y confidencial, vulnerando su seguridad personal de quien se requiere dicha información, ya que al pertenecer a una Institución de Seguridad Pública, en más susceptible a que personas con pretensiones oscuras, intenten su fácil localización y así aumentar al posibilidad de materializar ilícitos en su contra; por ello, una limitante al ejercicio del derecho de acceso a la Información, es la que encuadra dentro del supuesto de información confidencial.

Tesis aislada 1a. VII/2012, de la Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V. Febrero 2012. Tomo 1. Décima Época. Página 655, que a la letra señala:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales –así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos– debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público –para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener– a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

De lo que se establece que como limitante del derecho a la información es la protección de la persona, en cuanto el derecho a la vida, es por ello que la propia Ley aplicable en la materia considera como información de carácter reservado la información referida a servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas como seguridad pública, procuración e impartición de justicia o servicios de información, cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro la integridad física de alguna persona o servidor público, hipótesis que se actualiza en la información en estudio.

En concordancia con lo anterior, es de hacerse notar que el derecho de acceso a la información tiene sus excepciones, como las que nos ocupa, como se hace notar del texto de la tesis jurisprudencial P.LX/2000, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la página 74, del Tomo XI, correspondiente al mes de Abril del 2000, novena época, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. *El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que* ***por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados****.*

Lo subrayado es propio.

Bajo esa tesitura, deberá hacerse valer el criterio reconocido dentro de la siguiente tesis:

"Registro No. 168944 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Septiembre de 2008 Página: 1253 Tesis: I.3o.C.695 C Tesis Aislada. ***DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN****. Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ÁMBITO RESERVADO POR EL INDIVIDUO PARA SÍ Y SU FAMILIA; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar QUIÉN Y BAJO QUÉ CONDICIONES PUEDE UTILIZAR ESA INFORMACIÓN. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.*

Así pues, del análisis lógico jurídico, y de la interpretación sistemática de los preceptos transcritos en el cuerpo del presente instrumento, este Comité de Transparencia arriba a la conclusión para determinar que autorizar la consulta y/o entrega de la información requerida y que se hace consistir en; tratarse particularmente **LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y CONSISTENTE EN**; ***"...3.- Solicito me proporcionen fecha en que Pablo Fabián Ibarra Pérez ingresó a laborar al Gobierno de Jalisco, nombramiento con el que ingresó y nombre de la dependencia a la que estaba adscrito, las funciones que realizaba y el sueldo mensual bruto que percibía. 4.- Solicito que, en caso de que Pablo Fabián Ibarra Pérez haya dejado de laborar en el Gobierno de Jalisco, me proporcionen fecha de término de relación laboral, motivo del término de la relación laboral, puesto que desempeñaba a la fecha de terminación de su contrato y sueldo bruto mensual que percibía."(sic)*** **DE IGUAL FORMA NO HA LUGAR A ENTREGARSE DE FORMA INTEGRA LOS RUBROS QUE SE HACEN CONSISTIR EN ;** ***"1.- Solicito me proporcionen copia simple y/o acceso para consulta física del comprobante de máximo grado de estudios, como podría ser el certificado, título y/o cédula profesional de Pablo Fabián Ibarra Pérez, quien según directorio del Gobierno de Jalisco se ha desempeñado como director general de Enlace Institucional en la Coordinación General Estratégica de Seguridad. 2.- Solicito me proporcionen currículum donde se incluya la preparación académica de Pablo Fabián Ibarra Pérez, quien según directorio del Gobierno de Jalisco se ha desempeñado como director general de Enlace Institucional en la Coordinación General Estratégica de Seguridad..."(sic),*** *produce los siguientes daños:*

ESPECÍFICO: Se hace consistir principalmente en el incumplimiento y la inobservancia de obligaciones a las que debe sujetarse esta institución en materia de información pública, así como en la violación a los principios y bases que debe aplicar en el ejercicio de este derecho fundamental, así como de protección de información reservada y confidencial, contraviniendo el objeto principal de consolidar un estado de derecho. En esta vertiente, se considera que al ministrar información relativa a; **LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y CONSISTENTE EN**; ***"...3.- Solicito me proporcionen fecha en que Pablo Fabián Ibarra Pérez ingresó a laborar al Gobierno de Jalisco, nombramiento con el que ingresó y nombre de la dependencia a la que estaba adscrito, las funciones que realizaba y el sueldo mensual bruto que percibía. 4.- Solicito que, en caso de que Pablo Fabián Ibarra Pérez haya dejado de laborar en el Gobierno de Jalisco, me proporcionen fecha de término de relación laboral, motivo del término de la relación laboral, puesto que desempeñaba a la fecha de terminación de su contrato y sueldo bruto mensual que percibía."(sic)*** **DE IGUAL FORMA NO HA LUGAR A ENTREGARSE DE FORMA INTEGRA LOS RUBROS QUE SE HACEN CONSISTIR EN ;** ***"1.- Solicito me proporcionen copia simple y/o acceso para consulta física del comprobante de máximo grado de estudios, como podría ser el certificado, título y/o cédula profesional de Pablo Fabián Ibarra Pérez, quien según directorio del Gobierno de Jalisco se ha desempeñado como director general de Enlace Institucional en la Coordinación General Estratégica de Seguridad. 2.- Solicito me proporcionen currículum donde se incluya la preparación académica de Pablo Fabián Ibarra Pérez, quien***

Coordinación de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

según directorio del Gobierno de Jalisco se ha desempeñado como director general de Enlace Institucional en la Coordinación General Estratégica de Seguridad..."(sic) el daño producido atenta contra el interés público protegido por ley, toda vez que con su revelación se pone en riesgo la seguridad de los trabajadores, máxime que es evidente que dicho servidor público ha quedado de manifiesto que se ha desarrollado en su trayectoria laboral en el ámbito de la seguridad pública, tanto municipal como estatal, que la naturaleza del derecho de acceso a la información pública y el de protección de datos personales tienen como objetivo principal la protección de la información cuya difusión dé cabida a un menoscabo en la integridad física de alguna persona, inclusive su vida; así como a las funciones institucionales de dependencias dedicadas a la seguridad pública.

PRESENTE: Se considera que la entrega, consulta y/o difusión información relativa a; **LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y CONSISTENTE EN**; "***...3.- Solicito me proporcionen fecha en que Pablo Fabián Ibarra Pérez ingresó a laborar al Gobierno de Jalisco, nombramiento con el que ingresó y nombre de la dependencia a la que estaba adscrito, las funciones que realizaba y el sueldo mensual bruto que percibía. 4.- Solicito que, en caso de que Pablo Fabián Ibarra Pérez haya dejado de laborar en el Gobierno de Jalisco, me proporcionen fecha de término de relación laboral, motivo del término de la relación laboral, puesto que desempeñaba a la fecha de terminación de su contrato y sueldo bruto mensual que percibía."(sic)*** **DE IGUAL FORMA NO HA LUGAR A ENTREGARSE DE FORMA INTEGRA LOS RUBROS QUE SE HACEN CONSISTIR EN ;** ***"1.- Solicito me proporcionen copia simple y/o acceso para consulta física del comprobante de máximo grado de estudios, como podría ser el certificado, título y/o cédula profesional de Pablo Fabián Ibarra Pérez, quien según directorio del Gobierno de Jalisco se ha desempeñado como director general de Enlace Institucional en la Coordinación General Estratégica de Seguridad. 2.- Solicito me proporcionen currículum donde se incluya la preparación académica de Pablo Fabián Ibarra Pérez, quien según directorio del Gobierno de Jalisco se ha desempeñado como director general de Enlace Institucional en la Coordinación General Estratégica de Seguridad..."(sic),*** permite la individualización de su trayectoria laboral y personal del servidor público que fungió en dicha Coordinación General y en otros ámbitos de seguridad pública, por lo que al ministrar la información de forma íntegra y como la peticiona el promoverte se compromete indudablemente su integridad física y su vida, ya que se pudiera ocasionar un riesgo latente e irreparable a un servidor público ya identificado, puesto que no se descarta que dicha información pueda ser utilizada para efecto de tomar alguna medida como represalia o perjudicar su imagen personal del **C. Pablo Fabián Ibarra Pérez;** o en su caso también no se aparta de verdad que al obtener información de esa índole, la misma sea de total utilidad, para que personas con interese oscuros optimicen los mecanismos para un acercamiento con el servidor público de referencia, para hacerse llegar de información cierta y veraz de estrategias para la preservación de la seguridad del estado; ocasionando además, un daño irreparable a las atribuciones que el numeral 21 de nuestra Carta Magna, establece para el Estado, como lo es, la Seguridad Pública, que comprenden la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que dicha Constitución señala.

PROBABLE: La entrega, consulta y/o difusión de información relativa a; "***...3.- Solicito me proporcionen fecha en que Pablo Fabián Ibarra Pérez ingresó a laborar al Gobierno de Jalisco, nombramiento con el que ingresó y nombre de la dependencia a la que estaba adscrito, las funciones que realizaba y el sueldo mensual bruto que percibía. 4.- Solicito que, en caso de que Pablo Fabián Ibarra Pérez haya dejado de laborar en el Gobierno de Jalisco, me proporcionen fecha de término de relación laboral, motivo del término de la relación laboral, puesto que desempeñaba a la fecha de terminación de su contrato y sueldo bruto mensual que percibía."(sic)*** **DE IGUAL FORMA NO HA LUGAR A ENTREGARSE DE FORMA INTEGRA LOS RUBROS QUE SE HACEN CONSISTIR EN ;** ***"1.- Solicito me proporcionen copia simple y/o acceso para consulta física del comprobante de máximo grado de estudios, como podría ser el certificado, título y/o cédula profesional de Pablo Fabián Ibarra Pérez, quien según directorio del Gobierno de Jalisco se ha desempeñado como director general de Enlace Institucional en la Coordinación General Estratégica de Seguridad. 2.- Solicito me proporcionen currículum donde se incluya la preparación académica de Pablo Fabián Ibarra Pérez, quien según directorio del Gobierno de Jalisco se ha desempeñado como director general de Enlace Institucional en la Coordinación General Estratégica de Seguridad..."(sic)*****;** se hace consistir primeramente en que con su revelación se produzcan descontroladas o deliberadas propagaciones que repercutan en su integridad física, su vida, inclusive la de sus familiares, ya que no se descarta la posibilidad de que se puedan emprender acciones que propicien un menoscabo o detrimento como represalia en el servicio desempeñado por el **C. Pablo Fabián Ibarra Pérez** en la Coordinación General Estratégica de Seguridad y en todas dependencias dedicadas a acciones en materia de seguridad. Por tanto, es de descartar que la actividad de dicho servidor público, se funda y/o fundó en la coordinación, supervisión y seguimiento de los métodos, logística y estrategias, para conservar y mantener el orden, la tranquilidad y seguridad pública municipal y en esta Entidad Federativa, así como la prevención social contra la delincuencia; y que si bien es cierto que la sociedad tiene el derecho a conocer un acto o hecho relacionado con el servicio público, cuando el mismo pueda incidir en la función pública que tenga por encargo, mas debe hacerse énfasis en que las personas que ocupan y/o ocuparon un cargo público no pierden, por ese simple hecho, su derecho a que su integridad física y por ende sus vidas se vean afectadas, que constitucional y legalmente se encuentra consagrado, de sostenerse lo

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

contrario se permitiría y facilitaría el acceso a información confidencial y reservada vinculada con una persona ya identificada, y la cuál realizó y/o realiza funciones son estratégicas dentro de la seguridad pública de esta entidad federativa.

Por todo lo antes expuesto, este Órgano Colegiado justifica y aprueba la preclasificación proporcionada por el área generadora – Coordinación General Estratégica de Seguridad, con los argumentos vertidos en párrafos anteriores que la información descrita **NO DEBE SER PUBLICADA EN LOS TERMINOS SOLICITADOS,** por ser información **RESERVADA Y CONFIDENCIAL.**

Por tanto, este Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, tiene a bien emitir particularmente los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia, estima procedente **NEGAR** el acceso a la información contenida en los ***"...3.- Solicito me proporcionen fecha en que Pablo Fabián Ibarra Pérez ingresó a laborar al Gobierno de Jalisco, nombramiento con el que ingresó y nombre de la dependencia a la que estaba adscrito, las funciones que realizaba y el sueldo mensual bruto que percibía. 4.- Solicito que, en caso de que Pablo Fabián Ibarra Pérez haya dejado de laborar en el Gobierno de Jalisco, me proporcionen fecha de término de relación laboral, motivo del término de la relación laboral, puesto que desempeñaba a la fecha de terminación de su contrato y sueldo bruto mensual que percibía."(sic) ;*** toda vez que dicha información que posee la Coordinación General Estrategia de Seguridad del Estado de Jalisco, encuadra en los supuestos de restricción en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de la cual se tiene a bien clasificarla con el carácter de **RESERVADA Y CONFIDENCIAL**, confirmándose con ello la **PRECLASIFICACIÓN** sugerida por la Coordinación General Estratégica de Seguridad, mediante oficio **CGES/CJ/45/2020**. Por tanto, queda estrictamente prohibida su difusión, publicación, reproducción y/o acceso a persona alguna, con excepción de las autoridades competentes que, en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones deban o puedan tener acceso a la misma, siempre y cuando se funde, motive y/o justifique dicha necesidad, y se lleve a cabo por la vía procesal idónea. Que el plazo por el cual deberá mantenerse en reserva es el máximo previsto en el numeral 19 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo éste de **5 cinco años** a partir de la fecha en que se emite la presente clasificación. De igual forma bajo el principio de máxima publicidad y demás principios rectores de transparencia, se ordena al Titular de la referida Unidad de Transparencia, **a efecto de que proporcione la cantidad mensual por concepto de sueldo del nombramiento de Dirección General de Enlace Institucional,** ello en base a lo que se tiene contenido en el nombramiento expedido por el Gobierno del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Con el objetivo de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 28 veintiocho de Octubre del año 2020 dos mil veinte, derivada del Recurso de Revisión **2043/2020;** se instruye a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, en vía de cumplimiento, notifique del contenido del presente dictamen al solicitante el alcance y los resolutivos del presente; emita la respuesta correspondiente y con ello se justifique la negativa para **PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN DE MANERA ÍNTEGRA, SOLICITADA EN LOS RUBROS** ***"1.- Solicito me proporcionen copia simple y/o acceso para consulta física del comprobante de máximo grado de estudios, como podría ser el certificado, título y/o cédula profesional de Pablo Fabián Ibarra Pérez, quien según directorio del Gobierno de Jalisco se ha desempeñado como director general de Enlace Institucional en la Coordinación General Estratégica de Seguridad. 2.- Solicito me proporcionen currículum donde se incluya la preparación académica de Pablo Fabián Ibarra Pérez, quien según directorio del Gobierno de Jalisco se ha desempeñado como director general de Enlace Institucional en la Coordinación General Estratégica de Seguridad..."(sic)*****;** por haber sido clasificada parte de ella como de carácter **Reservada y Confidencial;** es por lo que se deberá proporcionar **UNICAMENTE VERSIÓN PÚBICA de LA CONSTANCIA DE ESTUDIOS,** que a la presente fecha obra dentro de los archivos de la Coordinación General Estratégica de Seguridad; así como **VERSION PUBLICA del CURRICULUM VITAE de PABLO FABIAN IBARRA PEREZ,** entrega que deberá realizarse acorde a lo que establecen los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos que contengan Información Reservada o Confidencial, que deberán aplicar para los Sujetos Obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En ese contexto y bajo el principio pro-persona, respetuosos de los derechos humanos fundamentales, deberá suministrarse al recurrente la información con la que no se atente la intimidad de la persona y se puedan llegar a evidenciar las áreas específicas, relativas a su trayectoria laboral de **PABLO FABIAN IBARRA PEREZ,** dentro del ámbito de la seguridad pública.

TERCERO. - Regístrese la presente acta en el índice de información **Reservada y Confidencial** y publicarse en medios de consulta directa, tal y como lo establece el artículo 25 punto 1 fracción XI de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Del mismo modo, este Comité de Transparencia instruye a la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, para que, en nombre de los integrantes de este Órgano Colegiado, el cual tiene a bien concluir por mayoría simple, se notifique el contenido del presente dictamen al

Coordinación de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

solicitante y ahora recurrente el alcance y los resolutivos del presente **dictamen de clasificación**; emita una nueva respuesta en relación a la **RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN 2043/2020**.

QUINTO.- En cumplimiento a la obligación fundamental establecida en el numeral 8° punto 1 fracción I inciso g) de la Ley Reglamentaria del artículo 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia, para efecto de que dé publicidad a la presente acta, por ser un instrumento relativo a una reunión celebrada por un órgano colegiado; lo cual se deberá llevar a cabo con las limitaciones necesarias para evitar la difusión del nombre del solicitante.

- CÚMPLASE –

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, 13 fracción I inciso a) y b), en correlación con los numerales 15, 16 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia de dos de sus integrantes del Comité de Transparencia, siendo que el **MAESTRO RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN**, Coordinador General Estratégico de Seguridad en el Estado de Jalisco, Presidente del Cuerpo Colegiado de Transparencia y Titular del Sujeto Obligado; por cuestiones de agenda no pudo asistir; por lo que continuación se procede a suscribir y aprobar los resolutivos antes citados, y con los cuales se les da cabal cumplimiento a lo ordenado en la Resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 28 veintiocho de Octubre del año 2020 dos mil veinte, derivada del Recurso de Revisión **2043/2020**.

I.- MTRO. JAVIER SOSA PEREZ MALDONADO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD Y DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO.
SECRETARIO;

II.- LIC. HANSS ORLANDO MARTINEZ GALLARDO
COORDINADOR JURIDICO DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATEGICA DE SEGURIDAD.

La presente hoja de firmas corresponde a la sesión de trabajo del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad, **de fecha 9 nueve de Noviembre del año 2020 dos mil veinte.**

JSPM/AALR
Reg. –SH

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO